

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN ARTESANAL DE RECURSOS PESQUEROS EN LA REGION DE LOS RÍOS.  
BOLETÍN N° 7.575-03**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p align="center"><b>LEY N° 20.174</b></p> <p>Artículo 14.- Para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región de Los Lagos, se entenderá que existe área contigua respecto de la XIV Región de Los Ríos en cuanto a las pesquerías que tuvieran inscritas y vigentes a la fecha de publicación de la presente ley. A la misma norma se someterán los reemplazos y la transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte que se efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.</p> <p>La misma excepción regirá respecto de las organizaciones de pescadores artesanales que tengan áreas de manejo con plan de manejo o estudio de situación base aprobado, o que tengan en trámite una propuesta de estudio de situación base ante la Subsecretaría de Pesca, respecto de un área de manejo que por efectos de esta ley resulte ubicada en una Región distinta a aquella del domicilio de la organización respectiva.</p> <p>Con excepción de lo dispuesto en el inciso primero, toda nueva inscripción en el registro pesquero artesanal que sea practicada a partir de la fecha de publicación de la presente ley, habilitará la actividad pesquera en la Región en que sea requerida conforme a los límites administrativos fijados en esta ley.</p> <p>Los decretos supremos reglamentarios y los actos administrativos que hayan sido dictados en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y que sean aplicables en la X Región se entenderá que incluyen a la XIV Región de Los Ríos.</p> <p>Artículo 15.- Los pescadores artesanales inscritos en el registro pesquero artesanal de la X Región, que por efectos de esta ley queden inscritos en la XIV Región, y que estén habilitados para ejercer actividades pesqueras extractivas en la XI</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY</b></p> <p>“Artículo Único.- Elimínense los artículos 14 y 15 de la Ley N° 20.174. <b>(APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR 3X0).</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>Región de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán continuar desarrollando dichas actividades sometidos a las condiciones establecidas de conformidad con dicho procedimiento.</p> <p>No procederá la operación en el área contigua indicada precedentemente respecto de las inscripciones en el registro pesquero artesanal de la X Región que sean objeto de reemplazos o de la transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte que se efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.</p>	
	<p>Artículo Transitorio.- Las organizaciones de pescadores artesanales, inscritas en el Registro Artesanal de la X Región de Los Lagos, podrán seguir operando aquellas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicadas en la XIV Región de Los Ríos, siempre que cuenten con autorización de la Subsecretaría de Pesca para la realización del proyecto de manejo y explotación respectivo, otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Asimismo, lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará a las organizaciones de pescadores artesanales, inscritas en el Registro Artesanal de la XIV Región de Los Ríos, para seguir operando aquellas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicadas en la X Región de Los Lagos.”.</p> <p><b>(APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR 3X0).</b></p>